

---

**GOBERNANZA GLOBAL Y EDUCACIÓN JURÍDICA.  
ENTRE LA ARMONIZACIÓN INTERNACIONAL  
Y LA INCONSISTENCIA TEÓRICA\***

**GLOBAL GOVERNANCE AND LEGAL EDUCATION BETWEEN  
INTERNATIONAL HARMONIZATION AND THEORETICAL INCONSISTENCY**

**Walter Cadena Afanador\*\***

Universidad Libre  
*walter.cadena@gmail.com*

**Germán Cubillos Guzmán\*\*\***

Universidad Libre  
*gcubillos@yahoo.com*

**RESUMEN**

El documento analiza la gobernanza global a partir de sus características y propuestas, encontrando en la literatura existente críticas sobre la flexibilidad conceptual y las carencias que presenta como enfoque teórico. Sin embargo, su utilidad como herramienta de análisis transdisciplinar genera reflexiones acerca del proceso de armonización de la educación y la práctica jurídica, en particular en Europa y Estados Unidos.

**PALABRAS CLAVE**

Gobernanza global, Educación jurídica, Práctica jurídica, Globalización, Sociedad Internacional, Derecho Internacional.

**ABSTRACT**

This document analyzes global governance from its characteristics and proposals, finding in the existing literature criticisms about the conceptual flexibility and the shortcomings that it has as theoretical focus. However, its usefulness as transdisciplinary analysis tool creates reflections about the harmonization process of Legal education and practice, particularly in the United States and Europe.

**KEY WORDS**

Global Governance, Legal Education, Legal Practice, Globalization, International Society, International Law.

---

Fecha de recepción del artículo: 13 de Abril de 2011.

Fecha de aprobación del artículo: 18 de Marzo de 2011.

\* Artículo resultado de la investigación terminada “*La Convención de Naciones Unidas sobre Compraventa Internacional de Mercaderías de 1980 y su incorporación jurídica en Colombia a través de la Ley 518 de 1999*”, desarrollada por el grupo “Derecho Privado y Globalización” (Categoría C, 2010), adscrito a la Universidad Libre, Bogotá. Este texto recoge y amplía reflexiones presentadas en el documento “Globalidad, gobernanza global y sus desafíos en la educación y la práctica jurídica” (Cadena, 2010).

\*\* Abogado, magíster en Relaciones Internacionales. Docente e investigador de la Facultad de Derecho de la Universidad Libre. Director del grupo “*Derecho Privado y Globalización*” (Categoría C, 2010). Docente asistente, Universidad Militar Nueva Granada.

\*\*\* Abogado, Especialista en Derecho Comercial y Procesal. Docente e investigador de la Facultad de Derecho de la Universidad Libre. Codirector del grupo “*Derecho Privado y Globalización*”.

## 1. PROBLEMA Y METODOLOGÍA

Dentro del análisis holístico del Derecho Internacional, se plantea la necesidad de una mirada desde diversas perspectivas y disciplinas para tener una mayor cantidad de elementos de interpretación de los fenómenos socio-jurídicos que lo afectan. Dentro de este análisis se plantea la formación de un marco teórico en torno al concepto de la *gobernanza global*, como una consecuencia en el desarrollo histórico de una profunda interdependencia entre las familias jurídicas.

De esta manera, el problema que se plantea es acerca de cuáles son las bases teóricas de la denominada gobernanza global y qué relación tiene con la tendencia de armonización de determinados sistemas educativos nacionales, en especial en materia jurídica.

Para ello se desarrolla una metodología cualitativa, documental, de carácter sociojurídico con interpretaciones interdisciplinarias desde las relaciones internacionales, y cuyo tipo de metodología es descriptiva, histórica, lógica, explicativa, inductiva-deductiva y transdisciplinar. Para el logro de este objetivo se acude a fuentes normativas primarias y fuentes secundarias (literatura y *journals* referentes al tema).

Este trabajo tiene un propósito metodológico cuya naturaleza es ser integrador y propedéutico, ya que brinda algunas reflexiones teóricas sobre el fenómeno planteado. Para ello se aborda la naturaleza y contenido de la gobernanza global estudiando su validez teórica como propuesta interpretativa. Al respecto se generan una serie de críticas ante la inconsistencia que presenta la gobernanza global como teoría o enfoque, para luego evaluar sus alcances en materia jurídica, en especial frente a su enseñanza en educación superior. Finalmente se identifica un proceso de armonización de los sistemas educativos nacionales tanto en Europa como en Estados Unidos, dentro de una lógica propia de la gobernanza global, de la cual se coligen una serie de tendencias y reflexiones.

## 2. GOBERNANZA GLOBAL COMO PROPUESTA

Uno de los términos acuñados recientemente desde la Teoría de la Globalización es el de gobernanza global. En torno a ella han surgido múltiples conceptualizaciones, todas las cuales han sido objeto de intenso debate, debido a la complejidad y elasticidad de su contenido (Waters, 2009, p. 28).

Tal como señala el *Libro Blanco* de la Comisión de las Comunidades Europeas sobre la Gobernanza, ésta se refiere a “las normas, procesos y comportamientos que influyen en el ejercicio de los poderes a nivel europeo, especialmente desde el punto de vista de la apertura, la participación, la responsabilidad, la eficacia y la coherencia” (2001, p. 8). Se trata, pues, de una herramienta intrínsecamente relacionada y complementaria con el concepto de gobernabilidad, cuya naturaleza es la de ser descriptiva y analítica (Galeano, 2009, pp. 75-77).

En la comunidad mundial, la gobernanza es entendida como la gobernabilidad dentro de una lectura que va más allá de la visión realista propuesta desde las relaciones internacionales o puramente positivista y kelseniana desde la teoría pura del derecho, esto es, que rompe el esquema estadocéntrico decimonónico.

La gobernanza propone la configuración de instituciones supranacionales y estructuras que se erigen dentro de un sistema internacional en donde existen actores que juegan un papel tan o más vital que el Estado, de tal manera que para muchos de sus teóricos se da una tendencia hacia la disminución del papel del Estado.

La gobernanza global, como su nombre lo sugiere, infiere la configuración de un nuevo modelo de sistema internacional, donde la legitimidad, la distribución de la autoridad, la participación de los individuos y las organizaciones en ordenar la sociedad humana y la toma de decisiones son redimensionadas en función de los retos planteados a partir de los cambios económicos, tecnológicos, sociales y estructurales de la sociedad mundial (Waters, 2009, p. 31).

Dentro del discurso de la gobernanza global, en la comunidad internacional se han generado disfuncionalidades por cuanto la mayoría de los 193 Estados reconocidos a la fecha<sup>1</sup> por las Naciones Unidas (NU) son reticentes a asimilar este nuevo paradigma, por cuanto implica la cesión no voluntaria de algunas esferas de poder y toma de decisiones, que otrora eran monopolio estatal. El protagonismo de actores no estatales o interestatales es cada vez más relevante, planteando nuevas lecturas desde el derecho internacional y la ciencia política.

Siendo una manifestación de la globalización, el contenido de la gobernanza global, tal como indica Ciceo,

(...) no sólo incluye a las entidades y organizaciones que contribuyen a la configuración de las normas y reglas que rigen estos nuevos niveles de autoridad política -las instituciones del Estado y las diferentes formas de la cooperación intergubernamental (instituciones, tratados, etc.)-, sino también las organizaciones y grupos de presión - las corporaciones multinacionales, los movimientos transnacionales, las organizaciones no gubernamentales- que son capaces de influir sobre ellos. El concepto abarca necesariamente un sistema de “ideología”, estructura, las políticas y medios de ejecución de estas políticas. (2009, pp. 94-95).

Ante ello, surge un panorama que es de difícil etiquetamiento frente a esquemas teóricos tradicionales, los cuales son delimitados, sistemáticos y jerarquizados. Tal como se plantea desde el enfoque de la interdependencia, el análisis mundial no es acoplable dentro de una lógica de equilibrio de poderes, por cuanto el mundo no se mueve sobre un imaginario tablero de ajedrez, donde las fichas son identificables de manera clara con los estados y, en contadas excepciones, con organizaciones interestatales. Se plantean nuevos escenarios donde dicho tablero imaginario se convierte en un juego tridimensional o multidimensional.

Por ejemplo, se sugiere que en un primer tablero se jugaría una partida en términos militares, donde es evidente el dominio avasallador de una superpotencia, como es Estados Unidos, cuyo dominio en esta área, comenzando por su potencial nuclear es inobjetable y, por tanto, unipolar y hegemónico (Nye, 2003, pp. 66 y 67).

En un segundo tablero, el poder económico vislumbra un escenario diferenciado, de carácter multipolar, por cuanto se mantiene el liderazgo estadounidense, seguido muy de cerca por las otras potencias del G7<sup>2</sup> con la República Popular China creciendo a un ritmo sostenido y acelerado, y que dentro de su cosmovisión cíclica comenzaría a partir del año 2010 un ciclo de 60 años en los que se consolidaría como la más grande economía del mundo y con un liderazgo incuestionable en términos de poder (Long, 2009, p. 28).

Así mismo, la Unión Europea se fortalece como un jugador fuerte en la arena económica, con deficiencias propias de la heterogeneidad macroeconómica de sus estados miembros, aunque sigue siendo un joven adolescente en términos políticos, a pesar de los desafíos y oportunidades asumidos a partir del Tratado de Lisboa (Carr, 2009, p. 22) y un enano en términos de seguridad colectiva y comprensiva.

<sup>1</sup> Para el momento de redacción de este trabajo, los últimos cuatro estados en ser reconocidos por las Naciones Unidas fueron Suiza (2002), Timor-Leste (2002) y Montenegro (2006), Sudan del sur (2011).

<sup>2</sup> Existe una proliferación de etiquetamientos alrededor de grupos “G” relacionados a los más importantes estados del mundo: existen el G7, G8, G13, G20, G77 (ya con poca validez) y algunos pronostican el resurgimiento del G2, propio de la Guerra Fría, ahora en cabeza de Estados Unidos y China. Para comienzos del año 2010, cuando se evidenciaba un proceso de normalización de la economía mundial después de la crisis financiera vivida desde 2008, Europa comprobó una desaceleración macroeconómica en cuatro de sus estados miembros: Portugal, Irlanda, Grecia y España. Para entonces, la prensa inglesa acuñó el ofensivo acrónimo de “la crisis de los PIGS” en referencia a la situación en estos países. El caso de España es significativo. Según estimaciones de *The Economist*, dicho país tuvo para 2010 una tasa de desempleo del 20,5%, y países como Irlanda, Polonia, Francia, Alemania, Suecia, Hungría y el Reino Unido presentaron una tasa superior al 10% (Peet, 2009, p. 84).

De igual manera, se prefiguran potencias regionales emergentes que podrían cambiar el dominio en el sistema mundial, como son los denominados BRIC<sup>3</sup>, aunque algunos analistas coinciden en predecir que Indonesia podría reemplazar en este club de nuevas potencias a la cleptocrática Rusia, planteando una nueva denominación: los BICI (Micklethwait, 2009, p. 15).

De manera adicional, se reconoce la presencia de importantes corporaciones transnacionales y multinacionales, que juegan bajo una lógica de libre mercado y con reglas políticas y globales, en muchas ocasiones en contravía del interés público estatizado. Sobra comentar que son diversos los ranking que se han elaborado, donde se evidencia cómo este tipo de corporaciones manejan un nivel de ingresos económicos superior al PIB de muchos países. En algunos casos un individuo, como sucede con los denominados multimillonarios más ricos del planeta, manejan un capital personal que hace palidecer los indicadores macroeconómicos de estados menos desarrollados.

En un tercer tablero, Nye esboza el reino de las relaciones internacionales, donde las fronteras se diluyen generando dinámicas que algunas veces quedan por fuera del control gubernamental, ya que

(...) este reino incluye en un extremo a agentes no estatales tan diversos como banqueros que transfieren electrónicamente sumas de dineros mayores que la mayoría de los presupuestos nacionales, y en el otro, a los terroristas que organizan atentados y a los piratas informáticos que interfieren las operaciones realizadas por Internet (2003, p. 67).

Respecto a la cita anterior, resulta paradójico que en la época de la localización satelital y de la sofisticación de los esquemas de seguridad, ya no sólo se habla de piratas virtuales sino también de piratas marítimos, como en una reedición de los legendarios corsarios y bucaneros que surcaban las aguas del Caribe en los siglos XVI, XVII y XVIII, ahora cometiendo delitos transnacionales en las aguas de alta mar de un Estado fallido como es Somalia.

## 2.1 Caracterización de la gobernanza global

Entre las características que se identifican sobre la teoría de la gobernanza global y su impacto en el Derecho se destacan las siguientes:

- Superación del modelo westfaliano que ha regido el sistema internacional;
- Los problemas contemporáneos del sistema internacional requieren alternativas más amplias y colectivas que las que ofrece el Estado - nación;
- Ausencia de estructuras jerárquicas para la resolución de estos problemas dentro de la comunidad mundial;
- Las respuestas planteadas obedecen a procesos complejos y de naturaleza sistémica;
- No es una propuesta, es una teoría acerca de lo que está sucediendo, de fácil verificación, lo cual plantea una nueva época (Waters; 2009, p. 30);
- Redefinición del concepto de soberanía, lo cual afecta las concepciones tradicionales acerca de la producción normativa, también llamada *normogénesis*, el Estado, los actores internacionales y la jurisdicción, entre otros aspectos;
- Consolidación y creciente importancia del Derecho Internacional;
- Factibilidad en el reconocimiento de nuevas formas de ordenamientos jurídicos, diferentes al interno o local y al internacional;

---

<sup>3</sup> Brasil, Rusia, India y China. Esta es la apuesta dada en el año 2003 por el grupo Goldman Sachs y, en particular, de su analista Jim O'Neill, como las nuevas potencias para 2050. En el año 2007, esta firma de inversiones complementó la propuesta al hablar del N-11, como los países emergentes de segundo nivel. Dichos países serían Bangladesh, Egipto, Indonesia, Irán, Corea del Sur, México, Nigeria, Pakistán, Filipinas, Turquía y Vietnam (Goldman Sachs, 2010).

- Surgimiento de cuerpos normativos y de decisión jurisdiccional de carácter supranacional, transnacional y no estatal.
- Tendencia universal hacia la armonización de las familias jurídicas, y
- Flexibilidad en el reconocimiento de fuentes no tradicionales como fuentes primarias del Derecho, en términos de *soft law* y *hard law*;

Uno de los planteamientos más característicos de la gobernanza global es el de ser un proceso donde se estructura un nuevo orden mundial, dándose un cambio en el sistema mundial. El sistema que se estaría superando es el westfaliano, el cual ha determinado por más de 250 años el modelo universal.

Cabe anotar que la *Paz de Westfalia*<sup>4</sup> ha sido mitificada con el paso del tiempo, convirtiéndose en un conjunto de instrumentos-hito con implicaciones jurídicas y políticas insoslayables. La Paz de Westfalia es asociada con el Tratado de Münster, el cual se firmó el 24 de octubre de 1648. No obstante, junto a este Tratado de 128 artículos<sup>5</sup> se suscribieron otros tratados, lo cual nos brinda un cuerpo normativo *in extenso* que algunos autores han calificado como pastiche (Waters, 2009, p. 30), ya que agrupa, además del Tratado de Münster, la Paz de Augsburgo de 1555, el Tratado de Osnabrück de 1648, el Tratado de los Pirineos de 1659 y el Tratado Franco-Español de 1659.

De manera adicional, es acendrada la creencia de que la Paz de Westfalia es la apoteosis del Estado impenetrable y de la soberanía nacional. Esta creencia es errónea, ya que con Westfalia se establecieron garantías directas a la práctica y la tolerancia religiosa en los estados, así como se interfirió en el ordenamiento interno, generando parámetros para su funcionamiento. Así mismo, se determinaron restricciones para la navegación por el río Rin<sup>6</sup> y a las barreras comerciales en época de guerra. Westfalia sistematizó la normativa consuetudinaria sobre la conquista y la guerra, lo que no necesariamente conduce a la integridad territorial completa, la cual se consolidó después de la Segunda Guerra Mundial y de la internacionalización de los derechos humanos<sup>7</sup> (Waters, 2009, p. 30).

Con Westfalia, Europa proclamó la superación de las diversas modalidades de organización política medieval y se dio la partida de nacimiento al Estado moderno<sup>8</sup>, el cual vendrá a determinar la configuración del sistema internacional hasta nuestra época.

Cabe recordar que en la era medieval, Europa se encontraba sumida en una heterogeneidad de modelos organizacionales de la sociedad, como los feudos, las ciudades-Estado (como la Serenísima República de Venecia o el Reino de los Países Bajos), las ligas de ciudades con vocación comercial (como la Liga Hanseática) y monarquías de diversa naturaleza que heredaron el caos surgido por el colapso de la Roma occidental. Ello generó una geografía política inexistente en el continente, producto de intrincadas redes de poder político que se diluían en una espiral compleja y anárquica frente a la toma de decisiones.

Propiamente con Westfalia no se creó un contexto consolidado de estados-nación, pero sí se establecieron una serie de dispositivos y estructuras de una nueva identidad política que modelaron nuestra concepción contemporánea.

<sup>4</sup> Se recomienda consultar el texto de los Tratados de la Paz de Westfalia en [http://avalon.law.yale.edu/17th\\_century/westphal.asp](http://avalon.law.yale.edu/17th_century/westphal.asp).

<sup>5</sup> Usualmente son asimilables como títulos.

<sup>6</sup> Su importancia a lo largo de la historia ha sido vital para Europa al ser la frontera natural de diversos imperios como Roma o el Sacro Imperio Romano Germánico. El Rin ha sido generalmente la ruta fluvial navegable más utilizada en Europa, atravesando en la actualidad a Suiza, Austria, Liechtenstein, Alemania, Francia y Países Bajos, para desembocar en el Mar del Norte.

<sup>7</sup> Dentro de una concepción mayoritaria, se considera que el desarrollo del sistema de los derechos humanos ha vivido tres grandes fases: fundacional, constitucional (a partir de las Constituciones de Querétaro y de la República de Weimar) e internacional (a partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos).

<sup>8</sup> Para efecto de este trabajo, se parte de la concepción de Estado como una entidad políticamente organizada, que controla un territorio y una población, tal como plantea la Convención sobre los Derechos y los Deberes de los Estados, suscrita el 26 de diciembre de 1933.

## 2.2 Crítica a la gobernanza global

El discurso de la denominada *gobernanza global* enfrenta el desafío de contar con problemas estructurales en su definición, que no permiten establecer de manera clara su naturaleza y, en particular, su contenido. La gobernanza está relacionada con el institucionalismo y, por ende, con las estructuras estatales, mientras que lo global sugiere una lectura jerárquica y sistémica diferenciada de la establecida por los estados.

La gobernanza global se asimila con una posición antiestatista y da la sensación de que sus tesis se basan en una especie de credo dogmático que niega a los estados la posibilidad de transformación funcional, lo cual iría en contravía de la naturaleza atemporal de la gobernanza (Waters, 2009, pp. 28 y 29). Los dos aspectos descritos generan posturas paradójicas que deben tenerse en cuenta.

La negación de la posibilidad de que el Estado posea dinámicas de respuesta a los desafíos planteados, va en contravía de las teorías realistas y neorrealistas, que tienen especial prevalencia dentro de las relaciones internacionales contemporáneas, por cuanto desconoce la capacidad estatal de reconstitución, adaptación y evolución, de la cual hay amplia evidencia empírica.

Autores como Touraine niegan la desaparición del Estado, donde, por el contrario, los estados más que víctimas de la globalización son agentes de la misma, y donde las sociedades, más que postmodernas, son hipermodernas, en las cuales a veces “los factores militares y religiosos pesan más que los económicos y los tecnológicos. La globalización es eso, el fin de lo social” (Touraine, 2006, pp. 251-252).

Tal como plantean algunos analistas, el término *gobernanza global* corre el riesgo de semejarse más a un agregador de ideas que a un generador eficaz de las mismas (Waters, 2009, pp. 28 y 36), o de caer en la etiquetación de una especie de *keitsch* heterogéneo y difuso que ha surgido virtualmente de la nada (Dingwerth & Pattberg, 2006, p. 185). Waters se confiesa un escéptico interpretativo más no político frente a dicho término, al considerar que:

La gobernanza mundial, me temo, exhibe más capacidad que rigor. Su popularidad como un concepto organizador se deriva más de su carácter abierto, indefinido, relativamente libre de contenido encasillado al estar ecuménicamente determinado como “gobernanza” y de la posibilidad de permitir ideas, más que de generarlas. La gobernanza global es más un agregador que un motor intelectual, donde cualquier cosa plausible podría ser descrita como gobernanza mundial, y así, representa más una sensibilidad que una verdadera disciplina (2009, p. 41).

Cabe destacar que dentro del paradigma westfaliano resulta difícil encontrar que el Estado haya actuado de una manera monolítica, hegemónica o unitaria ya que siempre ha contado con múltiples actores internos y externos que han matizado con heterogeneidad los esquemas en la red de decisiones.

Al contrario, hay evidencia de que no estamos ante una paulatina desaparición del Estado o de superación del modelo westfaliano, por cuanto hay poderes que aún permanecen de manera irreductible en el ámbito estatal; además, dicho modelo es la respuesta más eficaz con que se cuenta actualmente para responder a un escenario mundial anárquico o caótico, dentro de la más clásica visión realista de poder incontrolable.

Para ello, Waters (2009, p. 37) señala como pruebas los siguientes aspectos, a los que se han adicionado otros a manera de complementación:

- Monopolio del ejercicio de la violencia, partiendo de la tesis de Tilly (1992) de que el *Estado hace la guerra y viceversa*;
- Control de los impuestos, de la seguridad básica y la política de la ciudadanía;
- Legitimidad operativa de los órganos que conforman las tres clásicas ramas del poder;

- Ejercicio en la toma de decisiones casi exclusivo dentro de las instituciones internacionales<sup>9</sup>;
- Mayores propietarios y fabricantes en el ámbito mundial;
- Principales operadores y reguladores del mercado;
- Cuenta, de manera cautiva, con un número relativo de mano de obra y de potenciales consumidores;
- Continúa siendo la más viable, por no decir la única, alternativa efectiva de referenciación para el ser humano, como entidad aglutinante de colectividad centralizados en instituciones públicas, entendidas estas desde la tesis propuesta por Jürgen Habermas (1986).

Una lectura inequívoca y hegemónica de la globalización, donde se de una oposición abierta entre lo global/local, integración/desintegración, mundial/nacional, externo/interno, cercano/distante o centralizado/descentralizado, no es satisfactoria. Ese juego binario y paralelo que pareció surgir de la comprensión de la globalización como la instrumentalización de la economía y del capitalismo liberal, es una visión limitada y, cada vez más, insuficiente.

Sin embargo, es latente el debilitamiento de lo social en favor del capitalismo y la primacía del mundo económico. Al respecto, Touraine señala:

(...) lo que hay es una ruptura casi total entre el mundo económico y el resto de la sociedad, ruptura que ha sido definida como capitalismo. La globalización significa antes de nada una desvinculación extrema entre actores e instituciones. Es decir, por debajo del nivel mundial económico hay un fuerte debilitamiento de lo social, y la primera víctima es la ciudad; hay menos y menos ciudades, y más flujos, más megalópolis (Magallón, 2006, p. 253).

Sobre este punto se llamó la atención a finales del Siglo XX, cuando se distinguió entre conceptos como globalización, globalidad y mundialización. De allí que el planteamiento de la superación de estructuras y dispositivos como identidad, Estado, nación, territorio o soberanía no es coherente con la realidad. El Estado aún sigue siendo la identidad geopolítica y jurídica dominante, más no excluyente. Sin embargo, la postura tradicional en torno al Estado - nación y la soberanía, la cual consiste, tal como indican Bonilla y Ariza (2007, pp. 21-23), las naciones se han construido bajo el ideal de la unidad, con la necesidad de consolidar una única cultura y un territorio, donde cada territorio acredita un Estado y cada Estado establece un único sistema político y jurídico, el cual está organizado de manera centralizada y jerarquizada.

Al respecto, cabe la necesidad de revisitar al brasileño Renato Ortiz (1998), quien sugirió la utilización alternativa del término *mundialización de la cultura*, donde una lectura desde la modernidad-mundo era más integradora. De allí que exista una transversalidad que permite la construcción de territorialidades que están desligadas del mundo físico, del territorio tal como se concibe en términos de geopolítica clásica. Para ello, el autor propone el concepto de *desterritorialización*, el cual permite una mejor comprensión del mundo contemporáneo:

Sin embargo, es necesario entender que toda desterritorialización es acompañada de una re-territorialización. Pero no se trata de tendencias complementarias o congruentes; estamos frente a un flujo único. La desterritorialización tiene la virtud de apartar el espacio del medio físico que lo aprisionaba, la reterritorialización lo actualiza como dimensión social. Ella lo “localiza”. Nos encontramos, pues lejos de la idea de “fin” del territorio. Lo que ocurre en verdad es la constitución de una territorialidad dilatada, compuesta por franjas independientes, pero que se juntan, se superponen, en la medida en que participan de la misma naturaleza (1998, p. 37).

<sup>9</sup> Son contados los casos excepcionales: La Organización Internacional del Trabajo es la única organización internacional que tiene representantes no estatales dentro de su gobernabilidad, mientras que algunas organizaciones sobre derechos humanos, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, admite el accionar judicial de manera individual dentro del Derecho Internacional.

En esa misma línea de pensamiento se han establecido una serie de valores y modelos institucionales cuyo surgimiento está en lo que denominamos *Mundo Occidental* y se ha dado una tendencia a que dichos dispositivos se conviertan en estructuras de vocación global. Por ejemplo, el modelo de Estado democrático se ha erigido en un imperativo mundial, bajo la premisa de una búsqueda de una especie de democratización global. Sin embargo, esta democratización global se ha encontrado con muchos analistas que expresan serios reparos. Tal es el caso de Nagel (2005), quien señaló que es difícil que ocurra su realización debido a la falta de un poder global soberano que brinde estructuras preexistentes para su operatividad.

Autores como Held (2002) o Archibugi (2008) son el núcleo teórico de la existencia de una democracia global. Precisamente este último ha acuñado el término *democracia cosmopolita*, la cual se concibe conceptualmente como un punto intermedio entre una configuración confederal integrada por estados que son los actores exclusivos en los que reside la capacidad de velar por los derechos y deberes individuales y la formación de un gobierno federal mundial regido por un Derecho uniforme global en donde se da una transferencia de la soberanía estatal hacia las instituciones supraestatales.

Archibugi (2008) propone que la democracia cosmopolita, afín a la concepción de la gobernanza global, debe estar guiada por tres principios: la no violencia, el control popular y la igualdad política. En ello, las NU jugarían un papel de pivote y propone la conformación de una Asamblea Parlamentaria Mundial, quizá como un órgano de la Asamblea General de las NU.

Otros autores han sugerido recientemente que se debe reinterpretar la concepción de poder público, a partir de la pluralización del mismo, tanto en sus esferas intraestatal, interestatal como supraestatal (Macdonald, K. y Macdonald, T., 2010, pp. 21-26). A partir del estudio de las industrias cafeteras transnacionales que operan en Nicaragua<sup>10</sup>, los autores proponen el surgimiento de otros niveles de interacción que involucran a las partes interesadas, más allá del sacrosanto principio de la prevalencia del interés público, como sucede con el poder corporativo. En el caso estudiado, tan cercano a la realidad colombiana, se observa la vulneración de los derechos de los productores cafeteros, así como su consecuente marginalización tanto dentro del país como en el entorno mundial para el acceso pluralista y simétrico en la toma de decisiones y participación del circuito económico.

Para encauzar esta tendencia de primacía del interés privado y corporativo en la democratización global, que está provocando la marginalización de algunos de los actores más vulnerables, los autores proponen la instauración de un orden pluralista basado en tres principios: I) Transparencia en el ejercicio del poder público; II) Formación de preferencias colectivas y el señalamiento de los actores afectados, y III) Ejecución pública (Macdonald, K. y Macdonald, T., 2010, pp. 32-37).

### 3. GLOBALIDAD Y DERECHO INTERNACIONAL

Lejos de considerar que se está generando una gobernanza global, con una identidad y un gobierno global, no se puede negar que existen cambios surgidos a partir de la globalidad que plantean retos jurídicos antes no vistos. Llama la atención el creciente poder de las empresas corporativas, las cuales han impulsado la armonización y deslocalización del Derecho en algunos aspectos, en particular en la compraventa internacional de mercaderías, el respeto de la autonomía contractual y la solución de los conflictos a través del arbitraje internacional. De igual forma, los esfuerzos en cuanto a la consolidación del Derecho interestatal, con casos interesantes como la normativa emanada de las NU, donde algunos órganos como la OIT, la CNUDMI y los temas relativos a los derechos humanos han logrado amplios niveles de sofisticación y universalización.

---

<sup>10</sup> Nicaragua es considerado el treceavo país productor de café en el mundo, según datos tomados de la Organización Mundial del Café (<http://www.ico.org>).

Así mismo, el Derecho europeo ha logrado un nuevo impulso, tras el fallido intento de la Constitución europea, la cual evidenció un creciente euroescepticismo de establecer una nueva categoría de ciudadanía política, cuando las personas aún no se sienten europeas en un sentido integral de la palabra. Sin embargo, con el Tratado de Lisboa se dejan atrás ocho años de incertidumbre política de la que seguramente han quedado lecciones políticas y jurídicas importantes no sólo para el proceso de integración en Europa, sino también para el resto del mundo.

Lisboa marca un hito importante en la construcción del Derecho Internacional, el cual aún está lejano de la apoteosis de la supranacionalidad, que muchos defensores de la extinta Constitución planteaban, en particular los federalistas.

Sin embargo, plantea alternativas interesantes para el fortalecimiento de un poder ejecutivo en la U.E, así como la armonización de la política exterior de los 27 países que actualmente integran la Unión, a través de un alto representante (Carr, 2009, p. 22). Sin duda, son escenarios que se miran en otros procesos de integración regional con cierta envidia, tal como sucede en la CAN y su polémico Parlamento Andino.

El listado puede ser largo si se abordan temas vanguardistas como la Corte Penal Internacional, el Derecho electrónico, el Derecho ambiental o la bioética, los cuales evidencian que la globalización ha tenido influencia en el Derecho. Si embargo, el nivel de asimilación y adaptabilidad del Derecho aún está lejos de ser satisfactorio, por cuanto la reacción en las diversas familias jurídicas no es homogénea, y porque el grado de madurez institucional en muchos estados no es el adecuado para asumir con coherencia y racionalidad los retos que plantea el mundo contemporáneo.

Una lectura en la que convergen el Derecho Internacional, las relaciones internacionales y la historia está dada desde la denominada Escuela Inglesa, encabezada por teóricos como Hedley Bull (2005), la cual concibe la existencia de una sociedad internacional que a partir de instituciones y organizaciones internacionales logran disipar importantes niveles de anarquía en la comunidad mundial.

Uno de los teóricos de la Escuela Inglesa, Hurrell (2007), identifica los tres grandes desafíos en la sociedad global: la necesidad de identificar y compartir intereses comunes, el imperativo de gestionar la desigualdad en los poderes y la necesidad de mediar entre la diversidad cultural y los conflictos de valores. De allí que el autor reconozca que dentro de la sociedad internacional el lenguaje del orden internacional y la gobernanza global frecuentemente refleja las preferencias de los actores dominantes y no es políticamente neutral.

Desde una lectura deconstructivista, se puede identificar que la jurisprudencia internacional contemporánea y el Derecho Internacional en general, como ordenamiento jurídico posee muchas aporías, antinomias y paradojas, las cuales se deben a la misma dinámica de la globalidad. De esta dinámica se presenta una economía fuertemente globalizada y una política débilmente globalizada, donde las prácticas legales impulsan la generación de una globalización jurídica carente de sistematicidad y jerarquización, lo cual plantea desafíos para su efectividad y legitimidad (Teubner, 1997, p. 770).

Este panorama hace parte del contexto en el que se ha desarrollado la estructuración del Derecho Internacional. Siendo este un ordenamiento jurídico más joven que el Derecho interno, enfrenta el constante reto de ganar espacios dentro del estudio jurídico, para evitar ser mirado con escepticismo desde la óptica del Derecho nacional, lo cual lo conduce a una especie de aislacionismo académico. Muchas veces los estudiosos del Derecho Internacional son vistos como una especie de turistas académicos, que no poseen rigurosidad disciplinar y que caen más en el juego de la especulación teórica que en la experticia práctica y cotidiana. De allí que una de las grandes paradojas del Derecho Internacional es que

(...) a pesar de sus intentos progresivos por capturar las mejores normas y prácticas nacionales en todas las culturas y tradiciones jurídicas, sigue siendo un extraño para cada uno de ellos. Así, el más grande trabajo

del derecho internacional en distanciarse de la hegemonía de una determinada cultura jurídica, es visto con desconfianza por todos (Bederman, 2000, p. 76).

Ello se vislumbra con las Convenciones de Naciones Unidas, en particular, las emanadas de la Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). Salvo contadas excepciones, como sucede con la Convención de Viena de 1980 sobre Compraventa Internacional de Mercaderías, CISG<sup>11</sup>, la mayoría de normas aprobadas por dicha Comisión no han sido aceptadas ni adoptadas por los estados miembros, quedando como un cuerpo normativo ineficaz, aislado y, si se quiere, anecdótico.

Esta desconfianza hacia el Derecho Internacional es alimentada en buena medida, ante la actitud de los mismos abogados internacionalistas, quienes para ganarse una mayor simpatía hacia ese ordenamiento jurídico terminan analizando y escribiendo sobre la doctrina y la jurisprudencia internacional bajo los esquemas predeterminados por el Derecho local, lo cual genera un círculo vicioso: para evitar la formación de una especie de gueto disciplinar, los estudiosos del Derecho Internacional sacrifican la autonomía y la rigurosidad disciplinar, generando una lectura analítica que no resulta agresiva a los puristas del Derecho local, lo cual le resta autenticidad y una marca diferenciadora frente al Derecho local, terminado en una subdisciplina del ordenamiento interno o un sector académico marginal.

En tal sentido, autores como Bederman (2000, pp. 78 y 81) señalan que el proceso de la globalización, que al parecer es un importante incentivo para la consolidación del Derecho Internacional, necesariamente no lo es *per se*, ya que se puede traslapar la concepción localista del Derecho dentro del entorno mundial, al coexistir unidad o cohesión dentro de la doctrina internacional. De allí que el autor plantee que se debe partir por reconocer los errores y contradicciones del Derecho Internacional, para buscar su esencia jurídica y construir alrededor de ella un cuerpo doctrinario y jurisprudencial sólido, autónomo mas no independiente del Derecho interno.

#### 4. GLOBALIDAD Y EDUCACIÓN JURÍDICA: TENDENCIAS EN ESTADOS UNIDOS

De manera adicional, es de suma importancia evaluar la orientación que actualmente se vislumbra en la educación jurídica en Colombia, a partir de los rumbos que se dan en la educación jurídica en Europa y Estados Unidos.

El debate acerca de la necesidad de redireccionar la educación legal en el mundo está al orden del día, y ello es simplemente la consecuencia de los retos planteados a partir de la globalidad, de los cuales se han abordado en este trabajo, sólo de manera parcial, a partir de las teorías de la globalización, en especial de la gobernanza global y del Derecho Internacional.

En este sentido, tendencias como la reforma de la enseñanza jurídica en las universidades estadounidenses, con la orientación de la American Bar Association, ABA, y en las universidades europeas a partir del proceso de Bolonia, no deben ser ajenas al análisis de las instituciones de educación superior en nuestro país.

El ejercicio de la profesión jurídica ha experimentado cambios importantes en las últimas décadas en el mundo. El acercamiento entre las diversas familias jurídicas se ha sentido en el país. No es coincidencia la implementación de la oralidad en el Derecho procesal, a partir de la experiencia del Derecho penal, con todas las implicaciones favorables y negativas que ha tenido. De igual forma, la flexibilidad en algunos aspectos del Derecho probatorio, al

---

<sup>11</sup> La CISG, para julio del 2011 había sido ratificada por 76 países en el mundo, siendo República Dominicana y Turquía los últimos estados en adherir a la Convención. Según cotejo de datos de la CNUDMI, el Banco Mundial e Index Mundi, dichos estados tienen una población total de 3.158.346.000 de personas que representa el 47,2% de la población mundial, así como corresponde al 80,5% del Producto Interno Bruto mundial (esto es, 48.733.300 millones de dólares). Cabe anotar que las principales economías estatales del mundo se encuentran en el listado de países que han ratificado la Convención, exceptuando el Reino Unido y Brasil.

asimilar las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, o la aceptación de figuras comerciales atípicas, importadas del Derecho anglosajón son muestras al azar sobre esta situación.

En Estados Unidos se percibe que los cambios en la profesión jurídica no son secundados en la misma dinámica por la educación jurídica. El ejercicio de la abogacía en el ámbito estadounidense cada día se asemeja más a una empresa competitiva que al trabajo adscrito a una agremiación tradicional. Ello se debe a que el ejercicio legal está en función de la satisfacción de los clientes, de sus necesidades. Es lo que se ha catalogado como corporativismo jurídico: Estados Unidos cuenta con más de un millón de abogados calificados y para el año 2005, antes de la crisis financiera, en dicho país se generaron por servicios jurídicos gastos anuales superiores a 265 mil millones de dólares (Zandt, 2009, p. 11); esto es más que el PIB de Colombia, el cual fue cercano a 200 mil millones de dólares en el año 2009.

Sin embargo, la educación jurídica estadounidense está rezagada mas no estática. Se está discutiendo actualmente la superación del modelo educativo basado en el método de casos desarrollado por Christipher Langdell a finales del siglo XIX. Conscientes de los retos planteados, las principales universidades han entendido que el perfil de los abogados no se cumple con el dominio del análisis jurídico, sino que existe la necesidad de que ellos,

(..) comprendan no sólo los desafíos legales de sus clientes, sino también el negocio, la organización y los contextos estratégicos en los que se presentan. Los abogados también deben poseer comunicación superior y la capacidad de liderazgo para trabajar con eficacia en equipos que conecten organizaciones e instituciones más allá de las fronteras nacionales (Zandt, 2009, p. 11).

Para Zandt (2009, p. 11), los tres factores que han incentivado las modificaciones curriculares en las principales casas de estudios jurídicas en Estados Unidos en los últimos años son:

- La creciente comprensión de que la tarea propedéutica en la formación de los estudiantes encaminada a que *piensen como abogados*, se ha realizado en el primer año, dejando sin coherencia curricular los dos siguientes años;
- La globalización del Derecho, que ha llevado a que muchos bufetes de abogados se involucren en negocios y transacciones transfronterizas, y
- La percepción de que la educación jurídica tradicional no está preparando a los futuros abogados para comprender y atender de manera efectiva los requerimientos de sus clientes.

Si se revisan las reformas educativas en escuelas de Derecho estadounidenses, así como influyentes estudios que han orientado el proceso, como el Informe de 2007 de la Fundación Carnegie para el Avance de la Enseñanza y Educación de los Abogados, el Informe sobre Mejores Prácticas para la Educación Legal de la *Clinical Legal Education Association*, se pueden colegir algunos criterios comunes:

- Fortalecer el criterio tradicional centrado en la instrucción sustentada en los resultados y la preparación, incorporando más prácticas y clínicas legales que desarrollen la competencia en la solución de problemas legales;
- Reformulación de los cursos que se ofrecen en el primer año, dándose una reducción de los cursos doctrinales y un aumento de cursos electivos que fortalecen otras competencias adicionales al análisis jurídico. En este sentido, desde las universidades más jóvenes y pequeñas hasta las más antiguas y de élite, han reinventado sus planes curriculares: Harvard, por ejemplo, modificó de manera integral su centenario plan de estudios.
- Incluir el estudio del Derecho Internacional y comparado desde el primer año, que le permitan al egresado pensar y trabajar de manera transcultural en otras jurisdicciones legales. No basta con tomar un curso de Derecho Internacional.

- Estimular los intercambios estudiantiles y docentes, así como su movilidad para participar en eventos académicos e investigativos. El trabajo intercultural curricular y extracurricular trae consigo un enfoque internacional y global bastante enriquecedor.
- Direccionar los cursos de tercer año hacia clínicas legales, investigación y oportunidades de trabajo<sup>12</sup>;
- Incrementar el estudio interdisciplinar<sup>13</sup> y estimular la doble titulación;
- Desarrollar competencias adicionales al análisis jurídico como son las comunicativas<sup>14</sup>, de trabajo en equipo, técnicas para la resolución de problemas, habilidad cuantitativa<sup>15</sup>, gestión de proyectos, liderazgo y toma de decisiones estratégicas<sup>16</sup>.

## 5. TENDENCIAS EUROPEAS SOBRE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN

En Europa también se están dando debates acerca de la educación jurídica con claras semejanzas al panorama que se observa en Estados Unidos. Sin embargo, en el viejo continente se conjugan al menos dos grandes elementos orientadores: uno, la relación entre investigación y universidad, y dos, el proceso de Bolonia y la europeanización de la educación.

En este documento revisaremos lo referente al primer elemento, es decir, la relación entre la investigación y la universidad. Al respecto, cabe recordar que el primer paso en la educación europea fue dado a partir del modelo planteado por Alexander Von Humboldt, mediante el cual la investigación era adelantada por y dentro de las universidades. Este modelo aún sigue vigente en el sistema educativo alemán y se ha tomado como referente en el resto de Europa y del mundo occidental, tanto así que la incorporación en Estados Unidos de los estudios avanzados de doctorado en la década de 1870 contribuyó de manera significativa a la reafirmación de este modelo (Mény, 2008, pp. 325 y 326).

El Instituto Max Planck se ha considerado como un caso *sui generis* dentro del ámbito alemán y es tomado como una institución paradigmática en el mundo. Dicho Instituto desarrolló el ideal humboldtiano de la conformación de un equipo transdisciplinario de investigación, con una gran disponibilidad de recursos, un talento humano investigativo de primer orden y con una carga académica docente bastante baja.

Se trata, más que de un instituto, de un sistema de institutos cuyos recursos son de origen estatal y federal, y ha establecido una estrecha relación con el sector empresarial y ha desarrollado una amplia proyección internacional. Sin embargo, aunque el Instituto Max Planck se encuentra formalmente vinculado a la academia, se “encuentra

---

<sup>12</sup> Entre los nuevos cursos implementados en Harvard para tercer año se encuentran: Derecho y empresas; Derecho y gobierno; Derecho Internacional y comparado; Derecho, ciencia y tecnología, y Derecho y reforma social.

<sup>13</sup> Son llamativas las múltiples subáreas del conocimiento que han surgido en las últimas décadas, a partir de la interacción del Derecho con otras disciplinas que antes no habían sido exploradas. Por ejemplo, es interesante la literatura generada en torno a la denominada geografía legal o Derecho geográfico, en donde se “examina cómo el espacio forma o modifica los efectos jurídicos y a su vez cómo el Derecho forma relaciones espaciales” (Martin, Scherr y City, 2010, p. 177).

<sup>14</sup> Van Zandt (2009, p. 13) destaca cuatro competencias comunicativas básicas que están siendo incluidas en la formación de los abogados: “la exposición (la capacidad de comunicarse de manera clara y concisa por escrito y verbalmente), la redacción (incluyendo la redacción de contratos, la capacidad de pasar de los términos convenidos en un documento que anticipa y distribuye los riesgos entre las partes), y exposición de negocios (la capacidad de proporcionar recomendaciones claras, breves y relevantes en cualquier medio a un cliente de cualquier sector)”.

<sup>15</sup> Cada día se hace más necesario que el abogado venza el tradicional temor a las matemáticas. Se requiere que comprendan principios contables, estadísticos y financieros básicos, para que tengan la capacidad de entender las implicaciones que se desprenden de una operación mercantil o de la solución de una controversia.

<sup>16</sup> Es importante que el abogado comprenda la lógica empresarial y corporativa, para poder enfocar sus asesorías de acuerdo con la dinámica organizacional y las necesidades de sus clientes.

más cerca de la tradición intelectual de una división del trabajo entre academias y universidades, que ha prevalecido en muchos países” (Mény, 2008, p. 326).

Se trata pues de una segunda corriente, la cual ha planteado la separación entre docencia e investigación, esto es, entre universidades y el ejercicio de la investigación. Dicha corriente se caracteriza por la división del trabajo, donde la academia y las universidades se encargan de la docencia y la cátedra, mientras que para la investigación se crean unas instituciones *ad-hoc*. No ha habido uniformidad dentro de este modelo ya que en el mundo anglosajón existe una fuerte fragmentación y diferenciación en el sistema mientras que en la Europa continental se sigue el modelo francés<sup>17</sup>, basado en un esquema napoleónico y centralizado (Mény, 2008, p. 326).

Este modelo que podríamos catalogar como “binario” tuvo un amplio y exitoso desarrollo en Francia, en particular a partir de la finalización de la Segunda Guerra Mundial, ya que, de por sí, fue el primer intento serio de organizar la investigación a través de amplios fondos estatales. El sistema también brindó la oportunidad de que los jóvenes investigadores, los extranjeros y los refugiados pudiesen vincularse a este tipo de instituciones liberales, las cuales contrastaban con muchas universidades de estirpe conservadora.

(...) Sin embargo, con el tiempo, el sistema se hizo cada vez más rígido, burocrático e ineficiente, mientras que exacerbar las tensiones con las universidades. En particular, muchos profesores se resintieron de la posición de sus homólogos del CNRS quienes tenían pocas restricciones y una situación muy privilegiada: no tenían funciones docentes y, de hecho, ninguna obligación real de publicar o incluso, de sentarse en su oficina o laboratorio. Muchos académicos envidiaron estas sinecuras y los investigadores se encontraban frecuentemente llenos de desprecio por la rutina y la falta del estímulo intelectual de las universidades, y frustrados por su exclusión como profesores en las universidades. A pesar de la posibilidad de pasar de la universidad a los centros de investigación, y viceversa, la circulación de personas entre estos dos distintos, y a veces, antagónicas, fue cercana a cero (Mény, 2008, p. 326).

Este modelo a la postre colapsó, retornando el debate acerca de si debe existir o no separación entre la docencia y la investigación. Dicha separación, en el sistema educativo francés, generó una paradoja que no se supo superar: la división de las actividades fue adelantada por una actividad investigativa centralizada en los lineamientos estatales. De allí que la investigación, que por ende es sinónimo de cambio, novedad, transformación, proposición, se vio frenada por un modelo que terminó siendo sinónimo de burocrático, centralizado, estático, ineficaz y resistente a las modificaciones.

En el mundo anglosajón se planteó a partir de los programas doctorales y postdoctorales una tercera alternativa que dejó de lado la dicotomía unitaria-binaria, para desarrollar un sistema mixto, que fue más flexible y heterogéneo. No es coincidencia que los esbozos de la reforma educativa planteada dentro del denominado *Proceso de Bolonia* deban mucho a las políticas educativas desarrolladas por Margaret Thatcher. Hoy día el modelo mixto es considerado como el de mayor aceptación en los países desarrollados del mundo occidental, partiendo de la premisa de que la investigación, sea cual fuere la disciplina o ciencia del conocimiento, es uno de los más importantes elementos de la educación de primer nivel.

Dentro de esta manía anglosajona por las estadísticas y los escalafones, cabe destacar que revisando las que se han elaborado para medir las más importantes universidades del mundo, todas coinciden en destacar la productividad generada a partir de la investigación y la innovación como ítem diferenciador. Rankings tan reputados como el *Academic Ranking of World Universities* (ARWU), elaborado por la Universidad de Shanghai o el que es publicado por el *Times Higher Education*, suplemento educativo del periódico *The Times* y ahora auspiciado por la *Thompson*

<sup>17</sup> En Francia se crearon muchos centros dedicados de manera exclusiva a la investigación según las diversas disciplinas del conocimiento o algunas instituciones pluridisciplinarias como el *Centre National de la Recherche Scientifique* (Cnrs).

Reuters, evalúan de manera casi exclusiva el rendimiento en la productividad (artículos indexados en el *Science Citation Index-expanded* y en el *Social Science Citation Index* (ISI), la internacionalización académica (intercambios así como docentes y estudiantes internacionales) y el reconocimiento investigativo (premios académicos y artículos altamente citados en ISI).

Cabe destacar que no es coincidencia que los países que poseen la mayor cantidad de universidades destacadas en los escalafones mundiales son los que mayor índices de reconocimiento investigativo tienen y son los países en donde se concentra la mayor productividad económica en el mundo.

Para ilustración, se presenta la Tabla 1, en la cual se cruza la información de los 15 países que son sede de las 100 mejores universidades del *“Academic Ranking of World Universities”* del 2010, con los datos del PIB mundial y de la población mundial suministrados por el Banco Mundial.

**Tabla 1.** Países que tienen universidades en el Top 100 vs.PIB mundial y población mundial

No.	País	% del Top 100	% del Top 500	% del PIB mundial	% Población mundial
1	EE. UU.	54	30,8	24,28	4,53
2	Reino Unido	11	7,6	3,74	0,91
4	Japón	5	5	8,72	1,88
3	Alemania	5	7,8	5,73	1,21
5	Canadá	4	4,6	2,30	0,5
6	Francia	3	4,4	4,56	0,92
7	Australia	3	3,4	1,59	0,32
8	Suiza	3	1,4	0,85	0,11
9	Suecia	3	2,2	0,7	0,14
10	Países Bajos	2	2,4	1,36	0,24
11	Dinamarca	2	0,8	0,53	0,08
12	Bélgica	1	1,4	0,81	0,16
12	Israel	1	1,4	0,34	0,11
13	Noruega	1	0,8	0,67	0,07
14	Finlandia	1	1,2	0,41	0,08
15	Rusia	1	0,4	2,12	2,09
<b>Total top 15</b>		<b>100</b>	<b>75,6</b>	<b>58,71</b>	<b>13,35</b>

Fuente. ARWU y World Bank, 2011.

De la tabla se colige que estos 15 países recogen tres cuartas partes de las universidades escalafonadas dentro del Top 500 del Ranking Arwu y contribuyen con cerca de 60% del PIB mundial, lo que corrobora una recíproca relación en la ecuación: Educación de alta calidad + Investigación + Desarrollo económico. Estos datos contrastan con que estos países sólo poseen en su territorio 13% de la población mundial. En otras palabras, un poco más de una séptima parte de la población mundial accede en sus países a las mejores universidades del mundo, determinando una alta asimetría frente al resto de la población mundial.

Así mismo, en sólo dos países se concentran las dos terceras partes de las cien mejores universidades del mundo y más de un tercio de las 500 mejores universidades, según este escalafón. Dichos países son Estados Unidos, que tiene más de una cuarta parte del PIB mundial, pero no representa 6% de la población mundial.

Este panorama coincide con la decisión que ha tomado Europa en considerar que la armonización educativa promovida a partir del denominado Proceso de Boloña (constituido de manera fundacional por la Declaración de la Sorbona en 1998, de Boloña en 1999, de Praga en el 2001 y de Berlín en 2003) así como del incremento de la investigación de primer nivel son las claves para el mejoramiento de la educación superior. Esto sin duda, incluye la educación jurídica europea.

Al respecto, Mény (2008, p. 334) señala que el desafío es sintonizar la educación con el fenómeno de la globalidad: No hay ninguna contradicción entre ser europeo y mundial, en particular en el ámbito de la educación y la investigación. Si las universidades todavía creen en sus principios fundadores - *Universitas, universalidad*- no debería haber un solo instante de duda o vacilación. Para dicho autor, quien ha sido rector de una reconocida institución de educación superior en Europa, la salvación está en sintonizarse con la globalización.

La armonización de los sistemas nacionales de educación superior en Europa es una consecuencia del proceso de integración que ha desarrollado dicho continente después de las Guerras Mundiales. Al existir un sistema monetario único, un Mercado común con libre circulación de bienes y servicios, un marco normativo común en diversos temas, que se han institucionalizado a partir de diversos órganos que dan estructura a la Unión Europea, es evidente que dentro de esta dinámica, la educación como factor cultural determinante está en la misma tendencia.

Si bien el resultado alcanzado por el proyecto de la Constitución Europea significó un importante revés en la búsqueda de una mayor armonización política, con el postulado ambicioso de una supra-Constitución en torno a la cual se erigiera una ciudadanía europea, la dinámica de armonización no se ha estancado. El posterior Tratado de Lisboa y su rápida aprobación permitió destrabar el proceso. Igual suerte se observa con el Proceso de Boloña, el cual presenta complejos retos técnicos y sociales, pero donde su utilidad y necesidad no se ha visto sustancialmente cuestionada por los estados europeos. Ello quizá se deba a dos imperativos específicos que identifican Gómez, Deslauriers y Alzate (2010, pp. 17-18):

- Configuración de un vasto territorio económico con circulación libre de personas, productos y servicios, por lo que se requiere trabajadores calificados bajos estándares comparables.
- Necesidad de fortalecer una identidad –en la diversidad– tanto ideológica como cultural del entorno europeo. En este sentido, las instituciones de educación superior tienen una importancia vital como instrumentos de socialización y de cohesión social, así como de centros que generen la reflexión sobre la proyección de Europa y qué significa ser europeo.

## CONCLUSIONES

1. La interacción del Derecho con las Relaciones Internacionales brinda alternativas de análisis inter y transdisciplinario. En el caso del Derecho Internacional, resulta de especial interés evaluar su relación con fenómenos como la globalización, la globalidad y el globalismo.
2. El enfoque de la gobernanza global hace parte de la teoría de las Relaciones Internacionales. Su desarrollo teórico ha sido reciente y establece la formación de estructuras e instituciones supranacionales que se erigen dentro de un sistema internacional donde el papel del Estado tiende a reducirse, superando el modelo westfaliano a partir de un nuevo orden mundial.
3. Entre las características más destacadas de la gobernanza global están su flexibilidad, complejidad en la construcción de su cuerpo teórico, la ausencia de estructuras jerárquicas para un reordenamiento internacional sistémico, y su espíritu de verificación más que proyectivo. En términos jurídicos, la gobernanza global plantea una mayor relevancia del Derecho Internacional así como la formación de nuevos modelos de ordenamientos

jurídicos y la reconceptualización de los términos jurídicos clásicos, como Estado, soberanía, autonomía de la voluntad o jurisdicción.

4. La gobernanza global ha sido objeto de muchas críticas a partir de su flexibilidad, ya que ha afectado su sistematicidad y rigurosidad académica. Esta situación la alejan de ser considerada como un enfoque o disciplina sólida, al evaluarse su importancia como un escenario abierto en el que se pueden agregar ideas, más que en proponerlas. De allí que su validez empírica está lejos de ser demostrada como incontrovertible.
5. En materia de Derecho Internacional, se verifica su mayor disposición en asimilar las posturas de la globalización del Derecho, más que en los ordenamientos internos. Sin embargo, su reciente y permanente construcción genera importantes retos sobre la estructuración de su contenido, su naturaleza, sus alcances y su consolidación como corpus normativo autónomo y autorregulado.
6. La educación y práctica jurídica en Estados Unidos presenta diversas tendencias, pero se destaca que existe la concepción del ejercicio de la abogacía como una empresa competitiva que está en función de satisfacer a sus clientes. Para ello se está superando el modelo educativo clásico, al replantearse la otrora inamovible educación de primer año, otorgar al Derecho Internacional un énfasis transversal en el currículo, estimular la investigación, las clínicas jurídicas, la internacionalización, los intercambios, la doble titulación y el enriquecimiento del futuro egresado con nuevas competencias de corte corporativista.
7. La investigación en Europa al parecer ha superado la dicotomía de los modelos unitario (humboldtiano) – binario (francés), al consolidarse el modelo mixto (anglosajón). Este modelo se ha desarrollado de manera coordinada con los postulados del Proceso de Bolonia, el cual está regulando el sistema educativo en la Unión Europea, en términos de racionalización de los recursos y de investigación de excelencia. De esta manera, los hallazgos apuntan a que existe un proceso transcontinental que está generando un marco internacional en normativa educativa que permite la armonización de la educación jurídica de Europa con la estadounidense y con otros países desarrollados como Australia, Canadá, el Extremo Oriente, entre otros.

## REFERENCIAS

- Archibugi, D. (2008). *The Global Commonwealth of Citizens: Toward Cosmopolitan Democracy*. Princeton, N.J.: Princeton University Press.
- Baumanns, M. et. al. (2009). The future of universities and the fate of free inquired and academic freedom: Question and answer session. *Social Research*, 76, 3, 867-886.
- Bonilla, D y Ariza L. (2007). El pluralismo jurídico: contribuciones, debilidades y retos de un concepto polémico, estudio preliminar. En Tamanaha, B. Engle, S y Griffiths, J. *Pluralismo jurídico*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores, Universidad de los Andes e Instituto Pensar.
- Bederman, D. J. (2000). I hate international law scholarship (sort of). *Chicago Journal of International Law*, 1, 75–84.
- Beck, U. (1998). *¿Qué es la globalización? Falacias de la globalización. Respuestas a la globalización*. Barcelona: Paidós.
- Bonilla, D. E. & Ariza, L. (2007). El pluralismo jurídico: contribuciones, debilidades y retos de un concepto polémico. En Tamanaha, B., Engle, S. & Griffiths, J. *Pluralismo Jurídico*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores, Universidad de los Andes, Instituto Pensar.
- Bull, H. (2005). *La sociedad anárquica. Un estudio sobre el orden en la política mundial*. Madrid: Los libros de la Catarata.
- Cadena, W. R. (2010). Globalidad, gobernanza global y sus desafíos en la educación y práctica jurídica. En Hernández, C. A (Ed.). *Globalización y Derecho*. (pp. 27-42). Bogotá: Universidad Libre.
- Carr, E. (2009). Europe's chance. *The Economist "The World in 2010"*, 4, 22.

- Ciceo, G. (2009). How can the present economic crisis affect the structures of global governance? *Studia Universitatis Babes-Bolyai, Studia Europaea, LIV, 3*, 93-107.
- Comisión de las Comunidades Europeas. (2001). *La gobernanza europea. Un libro blanco*. Bruselas: Unión Europea.
- Dingwerth, K. y Pattberg, P. (2006). Global Governance as a Perspective on World Politics, *Global Governance, 12*, 185.
- Dreher, A. (2006). Does globalization affect growth? Evidence from a new index of globalization. *Applied Economics, 38, 10*, 1091-1110.
- Feaver, D. (2009). Globalization and national policy formation: an exploratory analysis. *Critical perspectives on international business, 5, 3*, 229-244.
- Galeano, J. P. (2009). La gobernanza y la gobernabilidad ambiental un estudio desde el modelo de geografía y desarrollo. El caso de los alimentos transgénicos. *Diálogos de Saberes, 31*, 73-92.
- Goldman Sachs. (2003). Dreaming with BRICs: The path to 2050. *Global Economics Papers, 99*. Extraído de internet de <http://www2.goldmansachs.com/ideas/brics/index.html>.
- Gómez, M. A., Deslauriers, J. P. & Alzate, M. V. (2010). *Cómo hacer tesis de maestría y doctorado. Investigación, escritura y publicación*. Bogotá: Ecoe Ediciones.
- Habermas, J. (1986). *Historia y crítica de la opinión pública*. Barcelona: Gustavo Gilli.
- Held, D, et. al. (2002). *Transformaciones globales: política, economía y cultura*. México, D.F.: Oxford University Press.
- Hurrell, A. (2007). *On Global Order: Power, values and the Constitution of International Society*. New York: Oxford University Press.
- Kane, S. (2008). Education Innovation. *Student Lawyer, 37, 1*, 19-22.
- Keohane, R. O. y Nye, J. S. (2004). Globalization: What's new? What's not? (and so What?). En Nye, J. S. *Power in the Global Information Age: From Realism to Globalization*. Londres: Routledge.
- Long, S. (2009). Chill, China. *The Economist "The World in 2010", 28*, 6.
- Macdonald, K. y Macdonald T. (2010). Democracy in a pluralist global order: Corporate power and stakeholder representation. *Ethics & International Affairs, 24, 1*, 19-43.
- Magallón, R. (2006). Entrevista con Alain Touraine: Sociedad y globalidad. *CIC Cuadernos de Información y Comunicación, 11*, 251-256.
- Martin, D. G., Scherr, A. W. y City, C. (2010). Making law, making place: lawyers and the production of space. *Progress in Human Geography, 34, 2*, 175-192.
- Mény, Y. (2008). Higher Education in Europe: National Systems, European Programmes, Global issues. Can they be reconciled? *European Political Science: EPS, 3*, 324-334.
- Micklethwait, J. (2009) The hard slog ahead. *The Economist "The World in 2010", 47*, 15-16.
- Nagel, Thomas. (2005). The problem of global justice. *Philosophy & Public Affairs, 33, 2*, 113-147.
- Nye, J. (2003). *La paradoja del poder norteamericano*. Bogotá: Taurus.
- Ortiz, R. (1998). *Los artifices de una cultura mundializada*. Bogotá: Siglo del Hombre y Fundación Social.
- Peet, J. (2009). Europe isn't working. *The Economist "The World in 2010", 47*, 84.

Teubner, G. (1997). The king's many bodies: The self-deconstruction of Law's hierarchy. *Law & Society Review*, 31, 4, 763–787.

Tilly, C. (1992). *Coerción, Capital y Estados europeos. 990-1990*. Madrid: Alianza Editorial.

Touraine, A. (2006). *¿Podremos vivir juntos? Iguales y diferentes*. México, D.F.: Fondo de Cultura Económica.

Waters, T. W. (2008). “The Momentous Gravity of the State of Things Now Obtaining”: Annoying Westphalian Objections to the Idea of Global Governance, *Indiana Journal of Global Legal Studies*, 16, 1, 25–58.

Zandt, D. E. (2009). Client-Ready Law Graduates. *Litigation*, 36, 1, 11-16.